Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.04.2026 12:17:43 -05:00

Lima, 16 de Abril del 2026

# RESOLUCION N° 000039-2026-AMAG/DA

**VISTO:**

El INFORME N° 000219-2026-AMAG/DA-PROFA (14Abril2026) emitido por la Subdirección del PROFA, y la solicitud presentada por Marco Iván Rodríguez Aguirre en calidad de admitido al 30° Programa de formación de Aspirantes Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura ejecutándose este 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Con fecha 23 de marzo del 2026 el profesional Marco Iván Rodríguez Aguirre, solicita reserva de admisión para el siguiente Programa de Formación de Aspirantes en el mismo nivel y sede, pero que la academia adopte criterios y medidas necesarias para asegurar la apertura del PROFA en su cuarto nivel en el proceso 2027;

El Informe N° 000219-2026-AMAG-PROFA de fecha 14 de abril del 2026, emitido por la Subdirección del PROFA, señala que, lo solicitado por el postulante admitido al 30° PROFA – cuarto nivel, se fundamenta en que la Academia de la Magistratura no habría podido implementar la habilitación del nivel por el cual fue admitido por falta de quorum, es decir no alcanzo el mínimo de postulantes admitidos pare el cuarto nivel, formulando su pedido dentro del plazo establecido;

Asimismo, considera que pedido formulado fue presentado de forma oportuna y debidamente fundamentada, según lo señalado en el Reglamento para la Admisión al Programa de Aspirantes y según lo señalado en el Reglamento de Estudio de la Academia de la Magistratura, ambos cuerpo normativos debidamente aprobado, con lo cual la solicitud de reserva de admisión que desprende a su vez reserva de vacante, cumple con lo establecido en los dispositivos normativos, por lo que se deberá declarar viable la solicitud del profesional a efectos de que reserve su admisión de la vacante lograda para el cuarto nivel, así como excluirlo del 30° Programa Formación de Aspirante y relevarlo de las obligaciones económicas y académicas;

El Reglamento para la Admisión al Programa de Aspirantes Primer, Segundo, tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado por Resolución N°001-2023-AMAG-CD, señala en su Artículo 26°, “Habilitación de aulas y vacantes no cubiertas”, ***La habilitación de aulas respecto a determinado nivel está condicionada a que el número de postulantes admitidos sea igual o mayor a 20***. ***<u>En caso de no cubrir dicho mínimo, el postulante admitido podrá solicitar la reserva de su vacante para el siguiente PROFA</u>*** *(…);*

Firmado digitalmente por CONCHA GUERRERO Lizbeth Amelia FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.04.2026 13:54:17 -05:00

Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.04.2026 13:36:57 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ULKLTJY**

El Artículo 67° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo Nº 03-2023-AMAG-CD, señala: "Reserva de admisión". *En los casos de profesionales admitidos en el programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura y que haya postulado a un nivel o sede donde la Academia de la Magistratura toma la decisión de no desarrollar la actividad y el admitido opte por desarrollarla en otra sede,* ***el admitido podrá solicitar, dentro de los 15 días calendarios de publicada la resolución de admitidos, la reserva de su admisión para el siguiente Programa de Formación de Aspirantes en el mismo nivel y sede****, **excluyéndolo de este programa y relevándolo de los obligaciones económicas y académicas**. Este acto no tiene pago de derecho alguno en el TUPA;*

A través de la Resolución N° 0000029-2026-AMAG/DA de fecha 18 de marzo del 2026, se resuelve aprobar la relación de admitidos al 30° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, dentro de la relación de admitidos se ubica al profesional Marco Iván Rodríguez Aguirre para el cuarto nivel;

De acuerdo a la resolución expedida, el profesional formula su pedido a efectos de que reserve la admisión a su vacante lograda para el cuarto nivel, sin embargo, al no haberse alcanzado el mínimo requerido para la habilitación de aulas para el cuarto nivel, los postulantes admitidos deberán solicitar la reserva de admisión;

En virtud de las consideraciones expuestas, lo formulado en la solicitud de reserva de admisión es compatible con el ejercicio del derecho a la libertad y con la resolución acotada, lo que resulta en atendible, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del desarrollo del 30° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, cuya relación de admitidos fue aprobado mediante Resolución N.°0000029-2026-D-AMAG/DA, y de conformidad con el Reglamento para la Admisión al Programa de Aspirantes Primer, Segundo, tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura y el Reglamento del Régimen de Estudio;

En uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudio aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** el pedido de reserva de admisión a efectos de reservar la vacante lograda para el cuarto nivel del profesional **MARCO IVÁN RODRÍGUEZ AGUIRRE**, y como consecuencia excluirlo del 30° Programa Formación de Aspirantes y relevarlo de las obligaciones económicas y académicas vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR** la relación adjunta a la **Resolución N° 0000029-2026-AMAG/DA**, en el extremo de **EXCLUIR** por reserva de admisión del: **"30° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura" – Cuarto Nivel,** al profesional que se cita, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas.

- **18133458, MARCO IVÁN RODRÍGUEZ AGUIRRE:** El profesional queda habilitado a reincorporarse a un siguiente Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, del mismo Cuarto Nivel.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ULKLTJY**

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura Registre a **MARCO IVÁN RODRÍGUEZ AGUIRRE**, con reserva de vacante de la actividad conforme al artículo 26° del Reglamento para la Admisión al Programa de Aspirantes Primer, Segundo, tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aplicable al presente caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos al profesional detallado en el Artículo Segundo de la presente Resolución del: **"30° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura",** admitido con **Resolución N° 0000029-2026-AMAG/DA**, con la que se le habilitó a generar su código de pago respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a Secretaría Administrativa, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (https://www.amag.edu.pe/).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE**

*Firma digital*

---

**ARTURO ANTONIO GILES FERRER**
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/PROFA/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ULKLTJY**